



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

Página 1 de 3

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ica, **04 MAYO 2011**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2011-ANA – ALA ICA.

VISTO:

El Expediente Administrativos N° 3931-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 22 de Noviembre del 2010, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficiales e Inscripción en el Registro de Regantes respecto del Predio denominado "Parcela N° 27" signado con U.C. N° 38308, perteneciente a la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, Sector La Maquina, Distrito de La Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, presentado por don Fernando Alejandro Calderón Morón identificado con DNI. N° 21409379; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

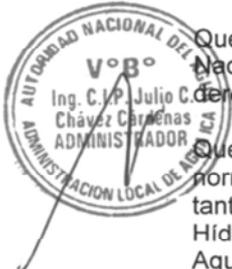
Que, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010—AG., norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua...";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13 de Julio del 2006, expedida por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ica (hoy Administración Local de Agua), se otorgo Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de don Felipe Manuel Cabrera Canela, para el predio denominado "Parcela N° 27", signado con U.C. N° 38308, con una superficie bajo riego de 4.0400 ha., y un volumen de 15,800 m3, perteneciente a la



Verónica Cabarcón Lizardo
ABOGADO
N° 1181 Reinsc. 008



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

Página 2 de 3

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075-2011-ANA – ALA ICA.

Cuenca Hidrográfica del Río Ica, perteneciente al Bloque de Riego Tomas Altas con Código Pica 38-B22 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana-Santiago de Chocorvos, de la Provincia y Departamento de Ica;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley; del mismo modo con oficio N° 2756-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 26 de Noviembre del 2010, se ha cumplido con solicitar la opinión técnica de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana-Santiago de Chocorvos, el mismo que hasta la fecha no se hizo llegar;

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2010, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular, a fin de verificar el predio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 14 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 092-2011-ANA-ALA ICA, de fecha 18 de Marzo del 2011; del cual se desprende que el predio signado con U.C. N° 38308 denominado "Parcela N° 27", ubicado en la Coordenadas UTM (WGS 84) 8'451,018mN – 423,785mE, el cual cuenta con Licencia otorgado a su anterior propietario, con un área total de terreno de 4.0450 ha. y tiene un área bajo riego de 4.0400; pero según la Ficha Registral adjuntada por el recurrente el predio tiene un área bajo riego de 3.6820 ha, el mismo que hace uso de las aguas superficiales a través del lateral de riego L1 Tinguíña y este del Canal Principal La Achirana; por lo que, recomienda se otorgue la Licencia respectiva a favor de don Fernando Alejandro Calderón Morón;

Que, revisado los actuados, se desprende que el predio denominado "Parcela N° 27" es de propiedad de don Fernando Alejandro Calderón Morón, lo cual se halla acreditado con la Copia Literal de los Registros Públicos de Ica, de la Partida N° 11015357 que corre en fojas 04 de lo actuado

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción agraria, agrícola

Estando a lo expuesto y con la y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° y 191° del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA, la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la Licencia de Aguas superficiales otorgada a don Felipe Manuel Cabrera Canela, mediante Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-



Fernán Alarcón Lizaso
ABOGADO
A.I. - 1181 Reímsc. 008



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075-2011-ANA – ALA ICA.

DRAG-I/ATDRI, de fecha 13 de Julio del 2006, respecto del predio signado con Unidad Catastral N° 38308.

SEGUNDO:

Otorgar a don Fernando Alejandro Calderón Morón y doña Marcela Zoila Lupe Altamirano Taber de Calderón. Licencia de Uso productivo de Aguas Superficiales con fines Agrícolas, para el predio signado con U.C. N° 38308, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 8'451,018mN – 423,785mE con un área bajo riego de 3.6820 ha, y un volumen de agua hasta 14,400.00 m3 anuales; correspondiente al Bloque del Primer Sub. Sector – Tomas Altas con código PICA38-B22 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, de la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos; cuya fuente de agua es proveniente del río Ica y del sistema de Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica; asimismo su dotación de agua se otorgará a través del lateral de riego de L1 "Tinguifa"; de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

U. C. Actual	Usuario	Área Total ha	Área Bajo Riego ha	Modulo de riego m3 ha	Volumen asignado M3
38308	Fernando Alejandro Caldero Morón y Marcela Zoila Lupe Altamirano Taber de Calderón.	3.6820	3.6820	4888.58	14.400

TERCERO:

Los recurrentes quedan obligados a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

CUARTO:

Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente a la Comisión de Regantes del Primer Sub. Sector de Riego La Achirana, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

QUINTO:

Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abog. C. L. F. Julio C. Chávez Cárdenas
ABOGADO
N° 1181 Reinsc. 008



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C. L. F. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

cc. ANA
RADA ALA ICA
JURLASCH
CCRR.1SSLA,
ARCHIVO